



SINDICATO LIBRE

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES



Comunicado N.º 15



23 de febrero de 2026

diferente@sindicatolibre.com

49 años
en
Correos

EL SINDICATO LIBRE SOLICITA A LA COMISIÓN PARITARIA SUPRIMIR LOS DESCUENTOS POR ENFERMEDAD COMÚN

El **SINDICATO LIBRE** hoy 23 de febrero ha registrado escrito a la **Comisión Paritaria solicitando** la modificación del **III Convenio Colectivo** a la vista de la reciente sentencia que crea jurisprudencia en materia de **“Descuento de pluses por absentismo laboral”** dictada por el Tribunal Supremo.

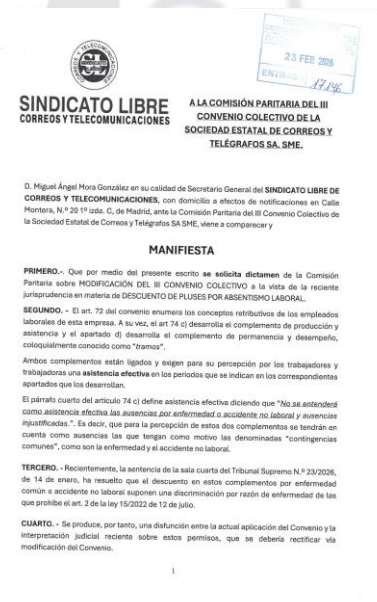
El **art. 72 del convenio** enumera los conceptos retributivos de los empleados laborales y a su vez, el **art 74 c)** desarrolla el complemento de producción y asistencia y el apartado d) desarrolla el complemento de permanencia y desempeño, coloquialmente conocido como **“tramos”**. Ambos complementos están ligados y exigen para su percepción por los/as trabajadores/as una **asistencia efectiva** en los periodos que se indican en los correspondientes apartados que los desarrollan.

El **artículo 74 c) define** la asistencia efectiva diciendo que **“No se entenderá como asistencia efectiva las ausencias por enfermedad o accidente no laboral y ausencias injustificadas.”**, es decir, que para la percepción de estos dos complementos se tendrán en cuenta como ausencias las que tengan como motivo las denominadas **“contingencias comunes”**, como son la enfermedad y el accidente no laboral.

El **Tribunal Supremo en Sentencia N.º 23/2026, de 14 de enero**, ha resuelto que el descuento en estos complementos por enfermedad común o accidente no laboral suponen una discriminación por razón de enfermedad de las que prohíbe el **art. 2 de la ley 15/2022 de 12 de julio**, produciéndose una disfunción entre la actual aplicación del Convenio y la interpretación judicial reciente sobre estos permisos, que se debería **rectificar vía modificación del III Convenio Colectivo y trasladarlo al IV Convenio**.

El **SINDICATO LIBRE** por tanto ha solicitado a la Comisión Paritaria que, se acuerde abrir un proceso negociador para suprimir el párrafo cuarto del artículo anteriormente citado, con el fin de que, **no se contemplen** como ausencias los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral en los cálculos del complemento de producción y asistencia y el complemento de permanencia y desempeño dejando de penalizar las retribuciones salariales por estos conceptos de **I.T.**

Para más información se ponen a tu disposición los locales y medios del **SINDICATO LIBRE**.



¡No te pierdas nada!; SÍGUENOS: [Web: www.sindicatolibre.com](http://www.sindicatolibre.com)

[Facebook:](#)



[Instagram:](#)



[WhatsApp:](#)

